

CONSTANCIA DE SECRETARIAL

Para informarle a la señora Juez que el término para subsanar la demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el día 19 octubre del 2021 a las 5:00 PM, sin haberse pronunciado la parte interesada.

El término corrió así:

12,13,14,15,19 de octubre del 2021.

Sírvase proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220210032800
Auto Inter. 2411



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia, Q., octubre veintiocho (28) del año dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término concedido a los señores ROSA ESPERANZA SANCHEZ PEREZ y GUILLERMO PEREZ BUENO, para subsanar los defectos de la demanda, conforme lo indicado en el auto No. 2234 de fecha ocho (08) de octubre del 2021, estos guardaron silencio.

Así las cosas, se dará cumplimiento al artículo 90 del Código General del Proceso rechazando la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Q,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido de muto acuerdo, a través de apoderada judicial, por los señores ROSA ESPERANZA SANCHEZ PEREZ Y GUILLERMO PEREZ BUENO, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar que no hay necesidad de realizar el desglosé, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

TERCERO: Elaborar el formato de compensación respectivo para su remisión al área de reparto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

CUARTO: Archivar las diligencias, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a3c1fec80895dd48c0e274021aaf7d1dd6b1d604eac4a87f9155e8bb0e6a5eb

Documento generado en 27/10/2021 09:23:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**